

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 11 de diciembre de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió demanda ejecutiva por parte de la apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A por concepto de mora patronal en cotizaciones pensionales de los trabajadores y/o ex trabajadores de Bosconia Agroinsumos S.A.S . Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. CONTRA BOSCONIA AGROINSUMOS S.A.S

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00236-00

Santa Marta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicitó se libre mandamiento de pago en contra de BOSCONIA AGROINSUMOS S.A.S por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$61.056.000) por concepto de las cotizaciones pensionales correspondiente a 53 empleados dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los períodos comprendidos entre julio de 2022 hasta agosto de 2023, asimismo, la suma de QUINCE MILLONES TRES MIL CIEN PESOS (\$15.003.100) por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados.

De igual forma, la apoderada de la sociedad demandante requirió se proceda a decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la entidad demandada, BOSCONIA AGROINSUMOS S.A.S, en sus cuentas de ahorro, corriente y/o cualquier otro producto bancario en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS y la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con el literal H del artículo 14 del decreto 656 del 24 de marzo de 1994, Artículo 14°.- Las sociedades administradoras de fondos de pensiones tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones: “*h) Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas*”. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto. Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo.

El canon 2° del Decreto 2366 de 1194 establece que para constituir en mora al empleador moroso se debe remitir comunicación requiriéndole el pago y si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha

pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

A su turno, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, consagra:

“Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”.

Asimismo, en concordancia con el artículo 422 del Código de General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en proceso contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Descendiendo al caso objeto de estudio, la entidad demandante presenta como título ejecutivo complejo los siguientes documentos:

1. Liquidación de la deuda, la cual, presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.
2. Requerimiento de pago enviado el 9 de octubre de los corrientes a la dirección de correo electrónico telefoniacolombia2@hotmail.com.
3. Certificado de envío emitido por la empresa de correspondencia 4-72.
4. Certificado de visualización emitido por la empresa de correspondencia 4-72.

Pues, obra en el libelo de demanda a F.13:32, el detalle de la deuda en el cual se observa la siguiente liquidación:

Tabla resumen deuda	
Total capital obligatorio	\$61,056,000
Total FSP	\$0
Total capital mas FSP	\$61,056,000
Total intereses causados a la fecha	\$15,003,100
Total capital mas intereses	\$76,059,100
Total de afiliados por los que demanda	53

Paulis.
Firma representante legal judicial
IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ
CC 32737160 de BARRANQUILLA
TP 75932 CSJ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Asimismo, se observa a F.78 el acta de envío y entrega de correo electrónico expedido por la empresa de correspondencia “Servicios Postales Nacionales S.A.S - 4-72”, la cual, presentó el siguiente informe:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	30001
Emisor:	porvenir@porvenir.com.co
Destinatario:	telefoniacolombia2@hotmail.com - telefoniacolombia2
Asunto:	Confidencial: Requerimiento de Cobro BOSCONIA AGROINSUMOS SAS adjunto archivos cifrados
Fecha envío:	2023-10-09 13:59
Estado actual:	Traza entrega al servidor de destino

Que, la dirección de correo electrónico telefoniacolombia2@hotmail.com pertenece a la entidad demandada conforme al certificado de Existencia y Representación Legal obrante a F. 104.

Como quiera que se dio el cumplimiento de lo preceptuado en las normas citadas, es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente la liquidación mediante la cual la administradora de fondos de pensiones determinó el valor adeudado por BOSCONIA AGROINSUMOS S.A.S.

Por lo tanto, según la liquidación de la cual se solicita la ejecución, procede el Despacho a librar mandamiento de pago en favor de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y en contra de BOSCONIA AGROINSUMOS S.A.S NIT: 901566595-8 por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$76.059.100), los cuales, se discriminan de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Capital adeudado por concepto de cotizaciones impagas de los periodos de julio de 2022 hasta agosto de 2023 correspondiente:	\$61.056.000
Intereses causados hasta la fecha	\$15.003.100
TOTAL	\$76.059.100

Igualmente, se encuentra procedente decretar las medidas cautelares deprecadas en virtud de una obligación pecuniaria insatisfecha conforme lo establecido en el Art. 101 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y en contra de BOSCONIA AGROINSUMOS S.A.S NIT: 901566595-8 por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$76.059.100) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Capital adeudado por concepto de cotizaciones impagas de los periodos de julio de 2022 hasta agosto de 2023 correspondiente:	\$61.056.000
Intereses causados hasta la fecha	\$15.003.100
TOTAL	\$76.059.100

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención los dineros que la demandada, BOSCONIA AGROINSUMOS S.A.S NIT: 901566595-8, tenga o llegare a tener, bajo cualquier denominación o producto, en cuentas corrientes o de ahorro y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS y la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. Se limita la cautela a la suma de **\$83.665.010**.

Parágrafo: Hágase entrega del correspondiente oficio a la apoderada judicial de la entidad demandante para que proceda a radicarlo en las entidades antes mencionadas.

TERCERO: Concédase a las personas ejecutadas un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

CUARTO: Córrese traslado a los demandados por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación **personal** para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Téngase como apoderada a de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a la Dra. DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA C.C. 1.019.129.276 y T.P 349.082, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7d71d51b98fe78cef8f02060be3154acfb8d757e4491f79f1c2a3824687d3b**

Documento generado en 19/12/2023 04:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>